

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 045-2024-EPS-M/GG

Moyobamba, 17 de abril de 2024

### VISTO:



La Solicitud de ampliación de licencia sin goce de haberes de la trabajadora Katherine Nesmy Díaz Peña de fecha 15 de marzo de 2024, Informe N° 068-2024-EPS-M-GG/GAF/ORH de fecha 12 de abril de 2024, Informe Legal N° 029-2024-EPS-M/GG/GAJ de fecha 15 de abril de 2024, Informe N° 072-2024-EPS-M-GG/GAF/ORH de fecha 16 de abril de 2024, con el proveído de Gerencia General, y;

### CONSIDERANDO:



Que, la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba Sociedad Anónima - EPS MOYOBAMBA S.A., es una Empresa Pública de accionariado Municipal, que tiene por objeto la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de la Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín y que se encuentra incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio según Resolución Ministerial N°338-2015-VIVIENDA, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de diciembre de 2015;



Firmado digitalmente por  
ZEBALLOS ZEBALLOS Florencio  
Percy FIR 04435438 hard  
Motivo: Day V° B°  
Fecha: 18.04.2024 12:04:03 -05:00

Que, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), asume su rol de administrador en la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba, a partir del 05 de abril del año 2017; en consecuencia, durante el periodo que dure el Régimen de Apoyo Transitorio, el Consejo Directivo del OTASS, constituye el órgano máximo de decisión de la EPS Moyobamba S.A., ejerciendo las funciones y atribuciones de la Junta General de Accionistas de la EPS Moyobamba S.A.;



Que, el artículo 11° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece como una de las formas de suspensión del contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral. Del mismo modo, el literal k) del artículo 12° del mismo texto legal, prevé como una de las causas de suspensión del contrato de trabajo el permiso o licencia concedidos por el empleador;

Que, en dicho contexto, el trabajador puede solicitar licencia sin goce de haber a efecto de interrumpir la vigencia de su contrato de trabajo, lo cual genera una suspensión perfecta de labores. De este modo, se pausa tanto la obligación de prestar servicios como la de abonar la retribución económica respectiva;

Que, las normas generales del régimen laboral de la actividad privada no establecen cuál es el plazo máximo de duración de la licencia sin goce de haber y, en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, tampoco se ha definido una pauta general para las entidades públicas que cuenten con personal bajo este régimen. Así, el plazo máximo de una licencia sin goce de haber en el régimen del Decreto Legislativo N°728 se sujetará a lo regulado por cada entidad en sus normas internas;



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 045-2024-EPS-M/GG**

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 097-2023-EPS-M/GG, de fecha 06 de noviembre de 2023, la Gerencia General concede licencia sin goce de haber a la trabajadora Katherine Nesmy Díaz Peña, por el periodo de 60 días calendarios (22 de noviembre de 2023 hasta el 20 de enero de 2024), el cual fue otorgado de acuerdo con la Directiva de Licencias y Permisos Vigente;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 013-2024-EPS-M/GG, de fecha 23 de enero de 2024, la Gerencia General concede licencia sin goce de haber a la trabajadora Katherine Nesmy Díaz Peña, por el periodo de 90 días calendarios (23 de enero de 2024 hasta el 23 de abril de 2024), el cual fue otorgado de acuerdo con la Directiva de Licencias y Permisos Vigente.

En dicho contexto se debe tener en cuenta que el Reglamento Interno de Trabajo de la EPS MOYOBAMBA S.A., aprobado mediante Sesión de Directorio de fecha 27 de febrero de 2019 y formalizado mediante Resolución de Gerencia General N° 027-2019-EPS-M/GG de fecha 12 de marzo de 2019, aplicable al personal contratado sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, en sus artículos 44° y 46° establece la procedencia del otorgamiento de Licencias con o sin goce de remuneraciones, el cual se inicia a petición de parte y su autorización está condicionada a las necesidades del servicio.

Que, asimismo, se establece en el RIT acotado que la solicitud de licencia debe ser presentada por escrito antes del uso de la misma ante su jefe inmediato superior quien con su visación debe remitirla a la Oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces y procederá una vez que haya sido autorizada, no siendo suficiente la sola presentación de la solicitud para el inicio del referido goce, salvo casos debidamente justificados; contemplando de manera expresa el otorgamiento de la Licencia sin goce de remuneraciones: "se otorga de acuerdo a las razones que exponga y a las necesidades del servicio, hasta por un máximo de ciento ochenta días (180) considerándose acumulativamente todas las licencias y permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce (12) meses (...)"

Que, de lo anteriormente anotado deviene procedente la petición de licencia sin goce de remuneraciones, por motivos particulares, acorde a las disposiciones contenidas en el artículo 44° y en el literal a) del artículo 46° del Reglamento Interno de Trabajo de la entidad;

Que, asimismo, en el artículo 49° del Reglamento Interno de Trabajo de la EPS MOYOBAMBA S.A., se establece que: (...) Los periodos de licencia sin goce de remuneraciones no son computables como tiempo de servicio ni para el computo del derecho al descanso vacacional;

Que, en el régimen laboral privado del Decreto Legislativo 728 del Perú, no se regula por ley el otorgamiento de la licencia por motivos personales también denominada licencia por motivos particulares; sin embargo, ante esta ausencia de regulación legal, el empleador puede a través del Reglamento Interno de Trabajo, por Convenio Colectivo o directamente, establecer el procedimiento para su otorgamiento. Por otro lado, esta licencia no se puede prohibir puesto que esto implicaría contravenir el principio de libertad previsto en el artículo 2,



Firmado digitalmente por  
ZEBALLOS ZEBALLOS Florencio  
Percy FIR 04435436 hard  
Motivo: Day V° B°  
Fecha: 18.04.2024 12:04:21 -05:00





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 045-2024-EPS-M/GG



inciso 20, literal a) de la Constitución Política, por el cual podemos afirmar que al no estar prohibida por ley el goce de una licencia por motivos personales es posible su otorgamiento;

Que, al respecto nos remitiremos al Informe Técnico N° 222-2017-SERVIR/GPGSC, en su numeral 3 conclusiones señala lo siguiente:

**"3.1. Las normas vigentes no han regulado un plazo máximo en la duración de la licencia sin goce de haber, por lo que -en el caso de los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 con contrato a plazo indeterminado- esta podrá ser otorgada y/o renovada las veces que la entidad lo estime conveniente (...)"**



Que, mediante Solicitud de fecha 15 de marzo de 2024, la trabajadora Katherine Nesmy Diaz Peña, solicita ampliación de licencia sin goce de remuneraciones, por motivos particulares, por el lapso de sesenta y ocho (68) días;

Que, mediante Informe N° 068-2024-EPS-M-GG/GAF/ORH, de fecha 12 de abril de 2024, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la EPS MOYOBAMBA S.A., solicita Opinión Legal con el fin de que si procede o no otorgarle licencia sin goce de haber por 68 días a la trabajadora Katherine Nesmy Diaz Peña;



Firmado digitalmente por  
ZEBALLOS ZEBALLOS Florencio  
Pasro FIR 04435436 hard  
Motivo: Day V' B'  
Fecha: 18.04.2024 12:04:36 -05:00

Que, mediante Informe Legal N° 029-2024-EPS-M/GG/GAJ, de fecha 15 de abril de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión que al estar de acorde a nuestro ordenamiento jurídico se debe declararse procedente la solicitud de licencia sin goce de haber por 68 días naturales, presentado por la Sra. Katherine Nesmy Diaz Peña;



Que, mediante Informe N° 072-2024-EPS-M-GG/GAF/ORH, de fecha 16 de abril de 2024, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la EPS MOYOBAMBA S.A., emite opinión que, al estar acorde a la normativa antes citada, conceder la ampliación de la licencia sin goce de remuneraciones a la trabajadora Katherine Nesmy Diaz Peña, y precisa que esta deberá ser efectiva del 24 de abril de 2024 al 30 de junio de 2024;

Por lo que, habiendo evaluado la petición de Licencia sin goce de haber de la trabajadora Katherine Nesmy Diaz Peña, por motivos particulares; y de conformidad con lo dispuesto por el TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR y el Reglamento Interno de Trabajo de la EPS MOYOBAMBA S.A., vigente, corresponde acceder a la solicitud presentada de la trabajadora por el plazo de sesenta y ocho (68) días calendarios adicionales al periodo de licencia otorgado.

Que, mediante Resolución Directoral N° 000029-2023-OTASS-DE de fecha 10 de marzo de 2023, se designa al señor IVÁN GUSTAVO REÁTEGUI ACEDO, identificado con DNI N°01130970, como Gerente General de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba Sociedad Anónima – EPS MOYOBAMBA S.A., en el marco de lo Dispuesto en el TUO del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y prestación de los Servicios de Saneamiento; y se le DELEGAN LAS FACULTADES DE GERENTE GENERAL de la EPS Moyobamba S.A.;

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 045-2024-EPS-M/GG**

así como aquellas establecidas en el Estatuto Social de la Entidad, inscrito en la partida N° 11001045 de la Oficina Registral de Moyobamba.

Con el visto del Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Asesoría Jurídica, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la EPS Moyobamba S.A., y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **AMPLIAR** la LICENCIA SIN GOCE DE HABER A LA TRABAJADORA **KATHERINE NESMY DIAZ PEÑA**, por el periodo de sesenta y ocho (68) días, siendo computados desde el 24 de abril hasta el 30 de junio de 2024, de acuerdo a los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **PONGASE** de conocimiento a la Gerencia de Administración y Finanzas, así como a las demás áreas que corresponda, a fin de que se tome las previsiones que el caso amerita para que no se afecte el normal desarrollo de las actividades laborales en el tiempo que dure la licencia de la mencionada trabajadora.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **DISPONER** a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS Moyobamba S.A. ([www.epsmoyobamba.com.pe](http://www.epsmoyobamba.com.pe)).

**ARTICULO CUARTO.** - **NOTIFICAR** la presente resolución a la trabajadora Katherine Nesmy Diaz Peña, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, y demás instancias competentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



Firmado digitalmente por  
ZEBALLOS ZEBALLOS Florencia  
Percy FIR: 04435436 hard  
Motivo: Day V° B°  
Fecha: 18.04.2024 12:04:52 -05:00




 EPS MOYOBAMBA S.A.  
  
 Ing. Iván Gustavo Rodríguez Acosta  
 GERENTE GENERAL